

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JAIME SILVA.
ENDO: Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: DAVIS CARDENAS GARCIA Y OTRA.
RADICADO: 2020-00134-00.

Socorro, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84; inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem del C. G. del P., De otro lado, el título valor “Letra de Cambio” allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento del título valor letra de cambio y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio del demandado.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. JAIME SILVA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial en contra de DAVIS CARDENAS GARCIA y EMILSE MUÑOZ MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C.G.P.:

a).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, creadas y aceptadas el diecinueve (19) de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento diecinueve (19) de marzo de 2020.

b).- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero desde el diecinueve (19) de diciembre de 2019 hasta el diecinueve (19) de marzo de 2020, de conformidad a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria.

c).-Por los intereses comerciales moratorios a partir del veinte (20) de marzo de 2020, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal; haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f9afd64afd6ba35a82dbf0c91293306b5fa3789fe527dd1a52c31d7f163077

Documento generado en 05/02/2021 10:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>